

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1048** 23 OCT. 2019

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1126 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 1126 del 06 de Diciembre de 2017, mediante la cual otorgó autorización a la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S.** con NIT **860.510.863-8**, para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar, señalando en el artículo primero el listado de los productos objeto de la misma.

Que posterior a la autorización conferida en la resolución número 1126 del 06 de Diciembre de 2017, la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, titular del NIT. 860.510.863-8, el 26 de Marzo de 2019 con EXT-BOL-19-014752, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar la adición del siguiente producto al permiso de introducción de licores:

TIPO	NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO ALCOHOL	CAP	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO
L	LICOR-LIQUORE LIMONCELLO DI CAPRI	29.9%	700 ml	2014L-0007164	23/07/2024

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-19-018419 del 22 de Abril de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que este Despacho procede a evaluar el permiso de introducción de licores destilados presentado por la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, así:

1. La solicitud de adición al permiso de introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos de manera clara, por el señor **LEONARDO KATZ STEIN**, Identificado con C.C. No. 19.292.947, en calidad de representante legal de **INVERLEOKA S.A.S.**, según lo acredita el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 22 de Febrero de 2019.
2. Copia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal y Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**
3. Registros Sanitarios de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
4. Los señores **LEONARDO KATZ STEIN**, Identificado con la C.C No. 19.292.947 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S** y **PEARL LYNN KASSIN NASSER**, Identificado con C.C No. 39.779.851 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Subgerente de la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, Identificada con NIT 860.510.863-8, anexaron declaración juramentada ante la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá D.C., de fecha 20 de Febrero de 2019, en la cual consta que: *no hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.*
5. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

6. El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 20 de Febrero de 2019, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad INVERLEOKA S.A.S., Identificación tributaria N.I.T: 860.510.863-8, no ha sido sancionado, ni inhabilitado por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
7. El solicitante anexó Resolución No. 3098 de 2018 expedida por el DANE "Por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2019", Donde se refleja el precio del producto que la Sociedad INVERLEOKA S.A.S., titular del NIT. 860.510.863-8 solicita adicionar a la Resolución No. 1126 de fecha 06 de Diciembre de 2017.
8. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor LEONARDO KATZ STEIN, Identificado con C.C. No. 19.292.947, en calidad de Representante Legal de INVERLEOKA S.A.S., y de la Sociedad INVERLEOKA S.A.S. Identificada con N.I.T: 860.510.863-8, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 03 de Octubre de 2019.
9. Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor LEONARDO KATZ STEIN, identificado con C.C. No. 19.292.947, en calidad de Representante Legal de INVERLEOKA S.A.S., y de la Sociedad INVERLEOKA S.A.S., Identificada con N.I.T: 860.510.863-8, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales a fecha 03 de Octubre de 2019.
10. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: LEONARDO KATZ STEIN, identificado con C.C. No. 19.292.947, en calidad de Representante Legal de INVERLEOKA S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 03 de Octubre de 2019.
11. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 03 de Octubre de 2019, en la que consta que INVERLEOKA S.A.S., titular del NIT. 860.510.863-8 no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
12. Que la Sociedad INVERLEOKA S.A.S., Identificada con NIT: 860.510.863-8, reporta con EXT-BOL-19-022387 de fecha 09 de Mayo de 2019, la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados objeto de Introducción y distribución en el Departamento de Bolívar. La cual se encuentra autorizada, según consta en el certificado de bodegas activas expedido por: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, de fecha 03 de Octubre de 2.019.

CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN	EMPRESA	NIT
Cartagena – Bolívar	SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CALLE 31C N°90 C -13.	INVERLEOKA S.A.S.	860.510.863-8

Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución No. 1126 del 06 de Diciembre de 2017, el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

TIPO	NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO ALCOHOL	CAP	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO
L	LICOR-LIQUORE LIMONCELLO DI CAPRI	29.9%	700 ml	2014L-0007164	23/07/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto mencionado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolivar por la empresa **INVERLEOKA S.A.S.**, Identificada con NIT. **860.510.863-8**.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 1126 del 06 de Diciembre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **LEONARDO KATZ STEIN**, Identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.292.947, en su condición de Representante Legal de **INVERLEOKA S.A.S.**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT. 2019

 **DUMEK TURBAY PAZ**
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González  Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Elaboró: Farnesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos. 